



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 30 de Septiembre de 2025.

VISTO: El expediente N° 00-05330/2025 y su glosado expediente N° 00-06020/2025, caratulado: "Brúculo Romina S/ presentación formal y legal de objeción prevista en la Ord. 32 Art.11, y;

CONSIDERANDO

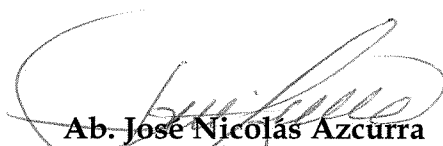
Que, mediante el primero de los expedientes citados en el "Visto" la Docente de esta Universidad, Celia Romina Brúculo presenta una Objeción en los términos de la Ordenanza C.S. 032/2014, a la inscripción de la Profesora Natalia Albarez Gómez a un Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de un Cargo Titular Semi Exclusivo de la asignatura Planificación y Gestión de Políticas Públicas, convocado por Expte. N° 00-04390/2025, caratulado "Núñez, Irma Alejandra S/ Concurso Público para el cargo de titular semi exclusivo de la asignatura Planificación y Gestión de Políticas Públicas".

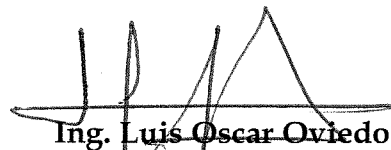
Que, la impugnación planteada es rechazada por Resolución del Consejo Departamental del Departamento Académico de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas N° 211/2025.

Que, posteriormente la Causante interpone Recurso de Apelación contra el recién mencionado Acto Resolutivo, lo que da origen al Expte. N° 00-06020/2025, ya referido en el Visto de la presente.

Que, a fs. 38/42 obra Dictamen de Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad N° 310/2025, por el cual se consigna que del análisis del Recurso incoado surge que el mismo *"no contiene la motivación suficiente exigida, ni los agravios y/o pruebas...en las que sustenta su queja; limitándose a reeditar los argumentos vertidos en el escrito inicial de impugnación y a realizar otras consideraciones que nada tienen que ver con el acto atacado"*.

RESOLUCIÓN C.S. N° 237


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico del
Consejo Superior


Ing. Luis Oscar Oviedo
Presidente A/C
Consejo Superior



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 30 de Septiembre de 2025.

Que, agrega el Dictamen luego que *"es inadmisibile la valoración del presente si los recurrentes sólo expresan su discrepancia sin demostrar apartamiento de las reglas aplicables, la falta de fundamentación en los hechos que se consideran al efecto..."* y que *"resulta insuficiente a los fines de sustentar un recurso, disentir con la interpretación dada por la administración sin fundamentar la oposición o sin dar bases jurídicas del distinto punto de vista...o el mero hecho de manifestar la disconformidad con la decisión por considerarla equivocada o injusta, debiendo contener una crítica concreta y razonada de las partes del acto administrativo que los apelantes consideran equivocadas..."*.

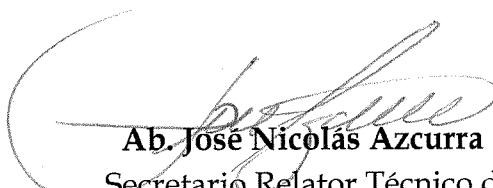
Que, continúa señalando que *"no hay una fundamentación autónoma del escrito inicial, el que se repite en un todo en este recurso...no existe refutación adecuada de los fundamentos que dieron origen al acto administrativo apelado..."* y finalmente indica que *"la atenuación del informalismo a favor del administrado no debe significar incertidumbre, inseguridad, desigualdad, ausencia de protección jurídica"*.

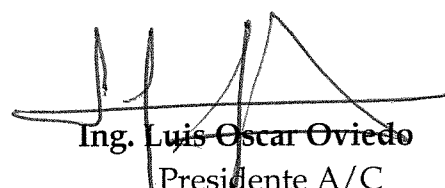
Que, por todo lo reseñado, concluye el Área Legal que *"en virtud de todos los fundamentos expuestos, se puede afirmar que no se advierte argumento jurídico que permita a esta Área Técnica indicar que se haga lugar a la Apelación planteada, sugiriendo – salvo mejor criterio – se dicte el acto administrativo que rechace el Recurso de Apelación interpuesto"*.

Que, a fs. 46/50 obra Dictamen de minoría, respecto del cual la Secretaría de Relatoría Técnica del Consejo Superior cursó Notificación a la consiliaria que lo suscribió, emplazándola para adecuar el mismo a la Normativa vigente y aplicable, específicamente el Art. 29° de la Ord. C.S. N° 181/20 (Reglamento Interno del Consejo Superior), no habiéndose recibido en tiempo y forma la readecuación requerida.

Que, a fs. 57/58 obra Dictamen de Mayoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, por el cual se decide *"adherir en todos sus términos a los fundamentos desarrollados por Secretaría Legal y Técnica en el Dictamen N° 310 de fecha 25/08/2025"*.

RESOLUCIÓN C.S. N° 237


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico del
Consejo Superior


Ing. Luis Oscar Oviedo
Presidente A/C
Consejo Superior



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 30 de Septiembre de 2025.

Qué, puesto el asunto a consideración de este Consejo Superior, reunido en Sesión Ordinaria N° 08 de fecha 30 de Septiembre 2025, habiéndose emitido Dictámenes de Comisión en los términos del art. 29 y 38 de la Ord. CS N° 181/20 y sometido a discusión general en los términos del art. 47, se resolvió aprobar el Dictamen de Mayoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconsejó rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por resultar sustancialmente improcedente.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

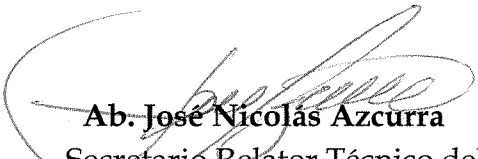
**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:**

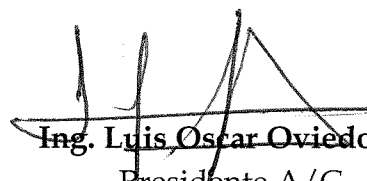
ARTÍCULO 1°: RECHAZAR por improcedencia sustancial el Recurso de Apelación interpuesto por la Docente Celia Romina Brúculo DNI N° 27.453.345, contra la Resolución del Consejo Departamental del Departamento Académico de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas N° 211/2025 conforme lo señalado en los "Considerandos" de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Hacer saber a la Causante que con el Dictado de la presente ha sido agotada la vía administrativa de acuerdo a lo establecido en los Artículos 39° y 83° de la Ordenanza CS N° 107/17, quedando expedita la vía judicial a través del Recurso regulado por el Art. 32° de la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese y archívese.-

RESOLUCIÓN C.S. N° 237


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico del
Consejo Superior


Ing. Luis Oscar Oviedo
Presidente A/C
Consejo Superior